



República Oriental del Uruguay

Convenios COLECTIVOS

Grupo 13 - Transporte y Almacenamiento

*Subgrupo 12 - Transporte aéreo de personas y de carga,
regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en
aeropuertos*

*Capítulo - PLUNA (Personal de tierra y auxiliares de
cabina)*

Decreto N° 551/005 de fecha 26/12/2005



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 551/005

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Diciembre de 2005

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo Núm. 13 (Transporte y Almacenamiento), Subgrupo 12 (Transporte Aéreo de Personas y de Carga regular o no. Actividades complementarias o auxiliares en Aeropuerto), Capítulo PLUNA (Personal de Tierra y Auxiliares de Cabina), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 2 de agosto de 2005 el referido Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado el 29 de julio de 2005.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo suscrito el 29 de julio de 2005, en el Grupo Núm. 13 (Transporte y Almacenamiento), Subgrupo 12 (Transporte Aéreo de Personas y de Carga regular o no. Actividades complementarias o auxiliares en Aeropuerto), Capítulo PLUNA (Personal de Tierra y Auxiliares de Cabina), que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2005, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho capítulo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA: En Montevideo, el 2 de agosto de 2005 reunido el Consejo de Salarios del grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento" subgrupo 12 "Transporte Aéreo de Personas y de Carga regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en Aeropuerto" integrado por el Ec. Jorge Notaro, los Dres. Enrique Estévez y Cecilia Siqueira, y la Soc. Mariana Sotelo y el Soc. Bolívar Moreira como delegados del Poder Ejecutivo, el Dr. Gonzalo Yelpe, delegados empleadores y los Sres. Fernando Alberti y Jorge Bonino delegados de los trabajadores y ACUERDAN: 1) Los delegados empleadores y trabajadores hacen entrega al Consejo de Salarios de un convenio colectivo titulado "Pre-acuerdo del grupo 13, sub-grupo 12, capítulo Pluna (Personal de Tierra y Auxiliares de Cabina) firmado en el día 29 de julio de 2005, con vigencia por un año, solicitando a los representantes del Poder Ejecutivo efectúen los trámites para su homologación. 2) Las partes dejan constancia que se adjuntarán como parte de este pre-acuerdo los convenios referidos en la cláusula 3era. del mismo. 3) Se recibe el pre-acuerdo que será sometido a consulta del Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de constatar su adecuación a las pautas.

**PRE ACUERDO DEL GRUPO 13, SUB-GRUPO 12, CAPITULO PLUNA
(PERSONAL DE TIERRA Y AUXILIARES DE CABINA).**

En la ciudad de Montevideo, a los 29 días del mes de julio de 2005:

POR UNA PARTE: En representación del Poder Ejecutivo, Mariana Sotelo y Cecilia Siqueira;

POR OTRA PARTE: En representación de PLUNA Líneas Aéreas Uruguayas S.A. y de los empleadores del sub-grupo 12 Gonzalo Yelpe y Cecilia Demarco;

Y POR OTRA PARTE: En representación de OTAU-OPF y de los trabajadores por el sub-grupo 12 Fernando Alberti y Jorge Bonino;

ACUERDAN

1.- SALARIOS NOMINALES BASICOS MINIMOS:

1.1. ADMINISTRATIVOS//OPERATIVOS//TECNICOS (gral.)

1.1.1. AUXILIAR D	\$ 8.343
1.1.2. AUXILIAR C	\$ 9.953
1.1.3. AUXILIAR B//ABOGADO JUNIOR C	\$13.047
1.1.4. AUXILIAR A//ABOGADO JUNIOR B	\$16.309
1.1.5. JEFE DEPTO//ENCARGADO//ANALISTA	

DE RECURSOS HUMANOS//ABOGADO	
JUNIOR A	\$ 20.706
1.1.6. JEFE DIVISION B	\$ 26.762
1.1.7. JEFE DIVISION A	\$ 35.784
1.2. TECNICOS	
1.2.1. TECNICO C	\$ 10.735
1.2.2. TECNICO B	\$ 17.176
1.2.3. TECNICO A//ENCARGADO DE: ALMACENES, COMPONENTES, AVIONES Y SISTEMAS, CONTROL MANTENIMIENTO, TALLER DE RUEDAS Y PUBLICACIONES TECNICAS	\$ 20.706
1.2.4. ENCARGADO DE PLANTA PODER	\$ 23.296
1.2.5. INSPECTOR JUNIOR	\$ 23.735
1.2.6. INSPECTOR SENIOR//ENCARGADO DE (cont.)	\$ 26.762
MANTENIMIENTO DE LINEA//SUPERVISOR	
1.2.7. JEFE INGENIERIA y ASEGURAMIENTO DE CALIDAD//JEFE DE ABASTECIMIENTO	\$ 35.784

2.- CATEGORIAS Y/O COMPETENCIAS.- COMISION BIPARTITA.

Las partes acuerdan su voluntad común de proceder al estudio y la definición de categorías respecto de las actividades cumplidas por los trabajadores comprendidos en este documento.

Al propio tiempo manifiestan su interés de analizar el diseño actual y el rediseño de la estructura de categorías y/o competencias relacionadas con las tareas que cumplen los trabajadores afectados por este acuerdo. A esos efectos se constituirá una comisión bipartita, la que quedará instalada y comenzará a sesionar a partir del 15 de agosto de 2005 con el objeto discutir las cuestiones planteadas y formular las propuestas del caso antes del vencimiento del plazo de su vigencia.

3.- AJUSTE SALARIAL

3.1- Las partes ratifican que los salarios se han incrementado en un 3.5% (el que se aplicará tomando como base los salarios que surgen del numeral 1.- de este acuerdo) a partir del 1º de enero de 2005.

La forma de pago de lo adeudado como consecuencia de la aplicación de este aumento en el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio del 2005 se acordará en forma bipartita en el mes de diciembre de 2005.

3.2.- A partir del 1º de julio de 2005 se hará efectivo un nuevo aumento salarial sobre las retribuciones entonces vigentes, aplicando las normas que resultan de los convenios colectivos celebrados entre OTAU-OFP y PLUNA S.A. el 10 de octubre de 1995 y el 24 de agosto de 2004.

4.- VIGENCIA.

De conformidad con las directivas pautadas por el Poder Ejecutivo, se acuerda que el presente acuerdo regirá por el término de un año a partir del 1º de julio de 2005, salvo respecto de las cuestiones regladas por el mismo respecto de las cuales los convenios colectivos vigentes o este mismo acuerdo establezcan un plazo mayor.

Estando las partes en un todo de acuerdo, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

CONVENIO COLECTIVO PARCIAL

En Montevideo, a los 24 días de agosto de 2004, por una parte **PLUNA Líneas Aéreas Uruguayas S.A.** (en adelante "PLUNA") y por la otra OTAU - OFP (en adelante OFP), acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Parcial:

1. Antecedentes.

PLUNA y OFP han trabajado en procura de acordar la recuperación del salario real de los *trabajadores* de la empresa, tomando como punto de referencia el salario correspondiente a cada *nivel de retribución* en el mes de diciembre de 1995 y ajustándolo en base al IPC (índice de precios de consumo), habiendo llegado al acuerdo que se detalla en los siguientes artículos.

2. A partir del mes de julio se ajustarán los sueldos de los trabajadores de PLUNA (con excepción de los auxiliares D, los tripulantes técnicos, Gerentes y Sub - Gerentes y posiciones asimiladas a la fecha de la firma del mismo) de la siguiente manera:

	Salario	% Ajuste
FRANJA 1 (salarios comprendidos)	4.503 - 9.007	6%
FRANJA 2 (salarios comprendidos)	11.407 - 14.259	9.88%
FRANJA 3 (salarios comprendidos)	17.548 - 19.742	13.50%
FRANJA 4 (salarios comprendidos)	21.936 - 29.341	17.50%

El sueldo base que se tomará en consideración a los efectos del cálculo de la actualización será el correspondiente al mes de junio 2004. *Los porcentajes relacionados se sumarán al aplicable a partir de julio a todos los trabajadores de PLUNA S.A., de acuerdo a lo que prevé respecto a ajustes de salarios el Convenio Colectivo suscrito el 10 de octubre de 1995.*

3. El salario resultante de la aplicación de lo previsto en el artículo 2, se pagará de la siguiente forma:

3.1. Primera etapa: salarios de julio y agosto 2004: 50% (cincuenta por ciento) del monto resultante de la aplicación de la tabla del artículo anterior.

3.2. Segunda etapa: salarios de setiembre en adelante: 100% (cien por ciento) del monto resultante de la aplicación de la tabla del artículo 2.

Nota: El ajuste retroactivo correspondiente al mes de julio 2004 se pagará el 50% (cincuenta por ciento) con el salario del mes de agosto y el restante 50% (cincuenta por ciento) con el salario del mes de setiembre.

4. Ambito de aplicación.

Este convenio es aplicable únicamente a los trabajadores efectivos y permanentes de la empresa que presten funciones en Montevideo, Aeropuerto Internacional de Carrasco, Aeropuerto de Laguna del Sauce y Sucursal Punta del Este a la fecha de la firma del Convenio, con la exclusión anotada en el artículo 2.

5. Sistema de Ajuste.

5.1. El sistema de ajuste de salarios acordado en el referido Convenio Colectivo de 10 de octubre de 1995, celebrado entre PLUNA y OTAU - OFP se mantiene vigente.

5.2. Sin perjuicio de lo previsto en el sub-numeral anterior, durante los siguientes veinticuatro meses, contados a partir de julio del corriente año, si la aplicación de ese Convenio diera un índice inferior a la variación del IPC durante el período considerado, será de aplicación el 100% del IPC para realizar el ajuste.

5.3. Después de transcurrido un año de la vigencia del presente convenio, y a solicitud de cualquiera de las partes, se procederá a una nueva evaluación del criterio de actualización de salarios.

Estando las partes en un todo de acuerdo, se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

